

EL CID ABOGADO Y POLITICO

La derrota de Sagrajas

Era el 23 de octubre de 1085, día festivo para los musulmanes. Motámid atacó a los cristianos «que venían encima, como nubes de langostas», Castellanos, aragoneses, catalanes... Yussuf aumentaba el pánico, producido por su incontable tropa, avanzando a tambor batiente, elemento de guerra desconocido entonces. Eran los tambores de piel de rinoceronte, que hacían retemblar la tierra y multiplicaban horriblos estruendos en los valles. La táctica almorávide presentaba batalla en masas compactas, con banderas y tambores, mientras el cuerpo de saeteros turcos formaban en ordenadas líneas paralelas. Organización nueva en suma, que derrotaba a los cristianos, acostumbrados a las escenas de valor personal e individual. Decidió la victoria almorávide el cuerpo de negros armados con delgadas espadas de la India y con escudos de piel de hipopótamo, lanzada de refresco al combate, que se abrió paso hasta el mismo rey leonés, al que un negro acometió. Alfonso le echó el caballo encima, pero no pudo evitar que el guerrero de color, de una salvaje puñalada, le cosiese el muslo a la silla de montar... Desbandada entre los cristianos... El rey huyó, de noche, acosado por la sed y sin poder beber más que vino. Desmayado, por la sangre perdida o por el vino escanciado, fue llevado a una fortaleza amiga.

La victoria de Yussuf había sido completa. Mandó degollar los cadáveres de los cristianos, y los montones de cabezas trucas, sirvieron de púlpito a los almuédanos o sacerdotes del Islam, que electrizaron a los vencedores, felicitándoles en nombre de Alá y repartiéndose los sangrientos despojos por todo el mundo islámico, en una embriaguez sangrienta.

Todos los reinos españoles habían sido vencidos por los almorávides, incluso la Castilla oficial. Queda el Cid solo, aislado en España, frente al emir

Al-Muslimin. Y Rodrigo, consciente de su misión histórica, pronuncia las célebres palabras recogidas por Ben Bassam: «Un Rodrigo perdió España, pero otro la ganará». Y a partir de entonces el Campeador oscurece la gloria del Emperador, desafía a Yussuf, se alía con Pedro I de Aragón, conquista Valencia, y donde el Emperador sólo cosechó derrotas, él triunfa de los ejércitos de Mahoma en Cuarte, Bairen, Almenara, Murviedro... Véase si no es cierto el juicio del historiador oratorio Emilio Castelar, de que sin el Cid, la pila de San Pedro hubiera quizá servido de pesebre a los dromerarios del desierto.

Este es el Cid del yelmo y de la gloria. ¿Tiene tal talla de gigante el Cid de toga?

La desafortunada frase del gran Costa «Doble llave del sepulcro del Cid para que no vuelva a cabalgar», fue el pecado que le deparó una expiación o penitencia que sirvió a la idea cidiana, rectificanco luego y reparando después, con creces, la ligereza que dichas palabras encerraban.

Costa captó bien las dimensiones políticas del Cid de toga: Publicó dos trabajos que encerraban su pensamiento: «Representación política del Cid en epopeya española», 1878, y «Programa Político del Cid Campeador», 1885.

Para Costa el Cid es una categoría nacional, expresión sintética de todos los elementos unitarios y sociales y de todas las energías de la dinámica de la historia española. El Cid es todo un programa político, y su vida es una lucha constante por llevar ese programa a la realidad:

«Lucha religiosa, contra el Papado: lucha nacional, contra el imperio: lucha territorial, contra los sarracenos: lucha política, contra los reyes: ese programa, podría resumirse en esto: Respecto de Europa y del Imperio, la autarquía de las normas absolutas; respecto del pontificado, la condenación del ultramostanismo, y la independencia civil del Estado. Respecto de Africa, el rescate del territorio; respecto del Islam la tolerancia, considerando a sus creyentes como elemento integrante de la nacionalidad; respecto a la Península, la unión de sus reinos; respecto del organismo social la concordia de todas sus clases; respecto del municipio la autonomía civil y administrativa; tocante a las relaciones ante la autoridad y los súbditos, el imperio absoluto de la ley, de la constitución, mientras no se reformen por las vías legales, respecto del organismo del Estado, la monarquía representativa, que no ha de confundirse con la parlamentaria, o sea el gobierno compartido por el rey, la nobleza y los concejos, el «self government» de las clases, el juicio por los pares, el rey obligado a estar a derecho, como el último ciudadano, y por último respecto a la tiranía, el derecho de insurrección». (Joaquín Costa).

Como se ve, esta interpretación del ideario cidiano es bastante fiel si se prescinde de algunas aplicaciones subjetivas que hace el propio Costa de su pensamiento, superponiéndolo e inyectándolo en el pensamiento cidiano.

De Costa es también el mayor panegírico dedicado al Cid Letrado, repúblico. Dice que el Cid es:

«Austera encarnación de la Ley. Celoso guardador del sentido moral de la gobernación, constituye una de las más sublimes concepciones épicas de todos los siglos... No le bastará al cincel traducir la severa figurada de la Némesis griega; tendría que fundir con ella «cuatro virtudes teológicas»: (?) Prudencia, justicia, fortaleza, templanza, empapadas en el sentido ideal del cristianismo».

Después de aquellas intuiciones de Costa, han venido a confirmarse estos certeros juicios las modernas investigaciones: El Cid es, en efecto, arquetipo de hombres de gobierno, hombre de leyes en todos sus aspectos, como fiscal del reino, exigiendo juramento al Rey; como juez en Oviedo; como querellante en Toledo; como Procurador en Cardeña; como contratante en la carta de arras, como abogado defensor de sí mismo, después del episodio de Aledo, aureolando su figura con todas las facetas del Derecho público y del privado.

Estudio jurídico de la Jura de Santa Gadea

La Jura de Santa Gadea se relaciona en las investigaciones recientes, con los Fueros Municipales, invocándose con frecuencia los contemporáneos, como textos de interés analógico. Así, por ejemplo, sobre la institución de los compurgadores se mencionan los fueros de Nájera, Medinaceli, Lara, Cuenca, Teruel, etc. Nosotros podemos también el Fuero de Miranda, carta de las llamadas Fueros Breves, concedida por Alfonso VI, que establece en el párrafo cuarenta y seis la institución de la compurgación en la Iglesia de San Nicolás, cerca del puente para los de la parte de Alava y en la Iglesia de San Martín, para los de la parte de Oca. En ese Código estamental por excelencia, que es el Fuero Viejo de Castilla, la institución de la jura ocupa la Ley IX, del título II del libro III, y está encabezada con el epígrafe: «Esta es la Jura de este fuero de Castilla; de Fijodalgo a fijodalgo, debense demandar en esta guisa: Vos Don Fulan que para sedes llegando aqui jurara ansi como el Alcalde juzgó; jurades a Dios Padre que fizo el cielo e la tierra e todas las otras cosas que y son; e a Jesu-Christo suo fijo, e al Espiritu Santo que con tres personas e un Dios, que esto que yo vos demando etc... debele conjurar la tercera vegada... el que ha de jurar debe responderle cada vez «amen» sin recierta ninguna...».

Indudablemente la ley vigente en el reinado de Alfonso VI eran las hazañas o albedríos del Conde Don Sancho «el de los Buenos Fueros», pues muchas de las cosas que se recopilaron en el Fuero Viejo de Castiella, provienen de aquel Conde Soberano, habiendo sido Alfonso VI como dice el prólogo del Fuero Viejo, «Don Alfonso que ganó a Toledo», el que confirmó dichos fueros. La Jura de Santa Gadea es, pues, institucional, Fuero de Castiella, ya que contiene la fórmula de juramento que hubo de prestar por tres veces Alfonso VI ante el Cid.

En el Cuerpo de nuestro Derecho Político, figura con importancia y sustantividad propia, el título preliminar y «al enseñamiento de cuomo deven

judgar» rectamente y la pena de los que juzgan torticaramente. Es reflejo indudable de la doctrina de San Isidoro sobre la autoridad civil y la potestad monárquica, y en tres leyes desarrolla los deberes del sucesor del príncipe muerto a mano airada, que es el mismo caso previsto en los concilios toledanos del tiempo del Rey Egica. La Ley XII que cuida de la guarda de la vida de los príncipes, dispone que ningún hombre de aquí en adelante, «no metra mientras de matar el príncipa, ni que quite su reino, y si se atreve a ello, sea excomulgado y condenado en el juicio perdurable». Y si el príncipe «hallase algún hombre de éste pecado y quisiera purgarse para demostrar que no es culpado, debe vengar la muerte de aquel que fué así como vengaría a su padre. Y toda la gente de los godos le debe ayudar a hacer esta justicia y si alguno no quiere vengar la muerte del príncipe sea "getado" entre todas las gentes».

El Cid obedeció a un imperativo concretamente establecido en el Fuero Juzgo y cuya fórmula se halla condensada en el Fuero Viejo. El fue, pues, fiel cumplidor de la ley. Tanto la que le correspondiera, por cargo de alférez, como que le fuera por su simple deber de ciudadano, máxime si era cabeza del partido fiel a Sancho II.

¿Qué papel jurídico desempeñó Alfonso VI? Indudablemente el papel de acusado, de «purgado». Purgación era en el derecho histórico, equivalente a purificación, o sea, acto de desvanecer con prueba suficiente los indicios que resultaban contra el acusado. En aquellos tiempos de honda moral, reciamente sentida bastaba para purificarse con el juramento prestado por el purgado y por compurgadores, es decir, fieles los que juraban con él. Es la fórmula usual en los códigos territoriales y los fueros municipales.

El Cid contratante de la carta de arras

En Barcelona se ha encontrado el testamento de doña Jimena, la que se dice, murió pobre:

La carta de arras es un documento que aunque reaparecido en el siglo XVI, en el archivo catedralicio, ya se había transcrito con anterioridad. Nos interesa a nosotros sólo el estudio de su faceta jurídica de derecho privado. No hay que acudir para estudiar la familia, en tiempo de Rodrigo Díaz a la fuente fresca y viva, pero al fin y al cabo poética del Cantar. Nada más fiel y directo que el análisis de la carta de arras. Las palabras arras y dote, ya juntas, ya separadas, designaban la dote del marido a la mujer por causa de matrimonio. Las arras significan señal o prenda que se entrega en garantía de un contrato. De aquí las monedas, que según costumbre actualmente simbólica, da el novio a la novia en el acto de las velaciones. El origen de las arras es germánico, y aparece en nuestra legislación en varias leyes del Título I, libro III, Fuero Juzgo, pasando posteriormente al Fuero Real, Leyes de Toro y Ley Hipotecaria de 1869. La carta de arras fue otorgada el 19 de julio de 1074.

El Cid confiesa en la carta que en sus desposorios prometió a doña Jimena las villas que nombra en la misma, es decir, la hacienda de Cabilia, Mazuelo, etc., con todas sus tierras y viñas, árboles, prados, dehesas y molinos y con sus entradas y salidas. La carta de arras se otorga conforme al Fuero de León, que era, sin duda, el que regía por razón de la capacidad personal de Jimena. Los bienes en que consistían las arras pasaban a ser propiedad de la mujer, si bien los perdía en caso de fallecimiento del marido y contracción de un nuevo matrimonio, produciéndose entonces una reserva hereditaria en favor de los hijos. Era, pues, una institución dedicada al sostenimiento decoroso de la viuda, para el caso de la muerte del marido, perfilándose en la institución medieval española el sistema dotal germánico. El pacto se hacía en atención a las prendas personales y a la virginidad de la esposa, y por eso la «roboración» de la carta de arras contiene la siguiente estipulación del Cid: «Lo cual otorgo y prometo yo, Rodrigo Díaz, a vos mi esposa, por el decoro de vuestra hermosura y pacto de matrimonio virginal».

El título que emplea la carta de arras es a título de filiación y prohijación. Pero no es solamente una donación esponsalicia lo que aparece en la carta de arras, sino que además pactan el Cid y doña Jimena una verdadera sociedad de gananciales, y régimen dotal, puesto que antes de las arras Rodrigo da a su mujer todas las demás villas y heredades, «así las que al presente tenemos, como las que pudiéramos adquirir» y recíprocamente, Jimena Díaz, prohija a Rodrigo Díaz, no solamente de las arras que le entrega, sino de todos los bienes muebles y todo cuanto heredase, sean villas, sevovientes, muebles o heredades, comprometiéndose a que si Jimena premuriese a Rodrigo, heredase éste toda la herencia de la mujer, a título de dueño, pudiéndola dar a quien gustase después de su muerte y después a los hijos nacidos del matrimonio. Vayan estas pinceladas, como anuncio del propósito de estudiar más reposadamente el cúmulo de ideas institucionales que se recogen en la carta de arras de Rodrigo a Jimena.

El Cid defensor de sí mismo

El Cid fue acusado multitud de veces utilizando los más variados pretextos. En aquella sociedad germanizante del medievo, en que los procedimientos judiciales se resolvían en «ordalías» o juicios de Dios, sin embargo es de destacar la tendencia del Cid a pedir siempre un procedimiento jurídico, quizá por lo consciente que estaba en la propia estimación de la fuerza de su brazo. Cuando no recibe a tiempo la llamada del Emperador para que fuese con él a luchar con Yussuf, y a socorrer el castillo de Aledo, llovieron acusaciones de los castellanos envidiosos de las hazañas del Cid, y se le imputó nada menos que una traición y haber puesto en peligro de muerte la persona del Rey. Tres causas de destierro existían en el derecho castellano: por malquerencia del Rey, por «matria» del vasallo o por traición. El Rey, en el suceso de Aledo, aplica la norma más grave: la traición al Rey. Es horrible

el cuadro. Alfonso VI manda confiscar al Campeador todos los castillos, villas y honores o heredades, otorgadas por la Corona y propias, todo su oro, plata y riquezas. Arroja a una mazmorra a doña Jimena y a sus tres hijos, aún niños. El personalismo del código visigótico el derecho germánico establecía la solidaridad de la familia en materia penal. Al Cid se le acusaba, pues, de conspirador contra la vida del Rey. El Cid envió un mandatario leal a desmentir las imputaciones de sus enemigos, proponiendo una ordalía o juicio de Dios, porque la acusación afectaba a su honor.

Alfonso VI rechazó el mensajero y el Cid hubo de apelar a su saber jurídico, redactando cuatro «purgaciones» o juramentos procesales para hacer la salva o sea desvanecer la acusación. El cuarto juramento es el más perfecto de todos y tiene esencialmente una exposición de lo involuntario de la falta; una protesta de lealtad al Rey, y una fórmula de «confusión» o maldición jurídica apelando a la Justicia de Dios.

«Yo te juro caballero del Rey que quieres lidiar conmigo que desde el día en que en Toledo recibí por señor al Rey, hasta el día en que, tan sin razón y por mi parte sin culpa, el rey cautivó crudelísimamente a mi mujer y me quitó los honores y tierras que yo tenía en su reino, nada malo dije de él, nada malo pensé, nada hice por mi esposa menos valise, ni porque el rey cautivase a mi mujer y me deshonrase en modo tan grave». Y al final añadía el documento:

«En este juicio que yo, Rodrigo, juzgo y afirmo plena y resueltamente. De estos cuatro juramentos escoja el Rey cualquiera que le plazca, y yo lo cumpliré. Si esto no le basta, dispuesto estoy a lidiar con un caballero del rey que sea mi igual, tal como era yo ante los ojos del Rey cuando tenía su amor y su gracia. Juzgo que así debo excusarme ante mi Rey y Emperador; pero si alguien no se contenta con mis juramentos, escriba otro y envíeme al escrito, que si yo reconozco que es más justo y derecho que el mio, de grado lo recibiré, y me escusaré y haré mi salva según él».

El Cid juez

Un documento del 1075 presenta al Cid en funciones judiciales en Oviedo. Es sorprendente esta profusión de profesiones o actividades cotidianas. El 26 de marzo del año 1075, en sesión de la corte, se celebró la vista del pleito que traían el Obispo de Oviedo y el Conde Vela. Oviezques, tío tercero de doña Jimena, acerca de la propiedad de un monasterio sito en el Occidente de Asturias, cerca de Castropol. Los jueces fueron cuatro, uno de ellos, además del Cid, Letrado. El se mostró expertísimo como funcionario judicial. En presencia del Tribunal examinaron las escrituras y tacharon las que exhibía el Conde de Vela como falsas. Con el Fuero Juzgo en la mano, entresacó citas de varias leyes, una de ellas la de la prescripción o posesión de treinta años y otra de la situación de tutela del pupilo. Llegada la prueba los jueces ordenan, que los clérigos de la Catedral juren sobre la autenticidad

del documento de donación y del testamento, apostados por la Iglesia de Oviedo. El Conde Vela, antes de llegar a su juramento, como siempre se reconoce vencido en el juicio.

Otro pleito en el que intervino el Cid como Juez, fue contra el propio Rey. El Rey había donado a la Catedral de Oviedo la mandación de Langreo. Los infanzones de dicho valle reclamaron la libertad de sus heredades y villas. El Rey propuso la prueba de reto judicial, por caballeros armados, los infanzones quizá creen al Cid, dispuesto a pelear al lado del Rey y pidieron que se averiguase el pleito por pesquisa. El Rey movido a misericordia, accedió, pero los pesquisadores averiguaron que la mandación de Langreo estaba sometida a tributación.

Justicia del Cid, en su soble sentido de hombre justo y perseguido por la justicia; de hombre que encarna el alma y el misticismo del justo que tendrá para siempre la raza hispana. Pudiera seguir estudiando el derecho procesal, el derecho penal, el derecho social, el derecho tributario que veo en pasajes abundantes de la historia de Rodrigo Díaz.

Pudiera seguir utilizando el poema del Cid como fuente de derecho. Pero esto excede de los límites de este trabajo. Y lo que quiero destacar para final es el acierto con que la epopeya española pronunció su fallo sobre el propio Cid.

El Cid fue procurador en Cardeña y abogado en las Cortes de Toledo.

EL CID ES ANTES QUE NADA LETRADO Y JUEZ

«Non me culpedes si ha fecho
mi justicia y mi deber
maguer que siendo pequeño
me nombraste por juez.
Atended que la justicia
en burlas y en veras es
vara tan firme y derecha
que non se puede torcer».

José María CODON

Director del Instituto de Estudios Cidianos